

# **ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL “MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES DE LOS REALEJOS, S.L.”**

## **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

### **ARTÍCULO 1.º.- DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN.**

La Sociedad se denominará “MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES DE LOS REALEJOS, S.L.”, se regirá por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

### **ARTÍCULO 2.º.- OBJETO SOCIAL.**

La Sociedad tendrá por objeto social la prestación del servicio público de emisora municipal de radiodifusión sonora en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, en la Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras de Radiodifusión Sonora. Decreto 87/1991, de 29 de abril, por el que se regula la concesión de emisoras municipales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y legislación que desarrolle. Y en las condiciones que se establezcan en la concesión administrativa a otorgar por el Gobierno de Canarias.

El objeto social podrá ser ampliado con el fin de prestar el servicio de televisión local por ondas terrestres en las condiciones y con los límites que se establecen en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Servicio de Televisión Local por Ondas Terrestres, y por lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y sus respectivas normas de desarrollo, por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; por la Ley 25/1994, de 22 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividad de radiodifusión televisiva, en los términos resultantes de los artículos 6.8 y 16 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, así como por las normas que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

### **ARTÍCULO 3.º.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y FECHA DE COMIENZO DE SUS OPERACIONES.**

La duración de la Sociedad será indefinida y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o ésta proceda por disposición legal o estatutaria o por la caducidad de la concesión administrativa. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

### **ARTÍCULO 4.º.- DOMICILIO SOCIAL.**

Se fija el domicilio social en el Municipio de Los Realejos, sede de las Casas Consistoriales, en la Avenida de Canarias, n.º 6, pudiendo el Consejo de Administración variar éste,

dentro de la misma población. Igualmente, dentro de los límites que establece la legislación sectorial podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimientos para el mejor logro de los fines sociales.

## TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 5.º.- El capital social se fija en quinientas mil (500.000,00 pts.) pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por cincuenta participaciones indivisibles de diez mil (10.000,00 pts.) pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 50.

ARTÍCULO 6.º.- Las participaciones se extenderán en libros talonarios y se anotarán en el libro especial de la Sociedad en la que se hará constar cuantos asientos legales sean preceptivos.

ARTÍCULO 7.º.- Los títulos de las participaciones, que podrán ser títulos múltiples, contendrán los requisitos que determina la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración. Podrán extenderse certificación de inscripción o resguardos de la titularidad de las participaciones.

ARTÍCULO 8.º.- El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, es propietario exclusivo de todas las participaciones representativas del capital social que podrá ser aumentado conforme a las disposiciones de la legislación vigente en la materia.

## TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

### CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 9.º.- El gobierno y la administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos en Pleno, que asumirá las funciones de Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Presidencia.

ARTÍCULO 10.º.- La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la entidad, funcionará en lo que respecta a procedimiento y adopción de acuerdos, ajustándose a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en Materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal, y, en su defecto, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Para las restantes cuestiones sociales de aplicación de las normas reguladores del régimen de las sociedades limitadas.

ARTÍCULO 11.º.- La Corporación en funciones de Junta General, de la entidad, asistida por el Secretario General e Interventor de la Corporación de sus respectivas esferas de competencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración, y fijar, aumentar, disminuir o suprimir las retribuciones o dietas de los Consejos, del Director, Gerente y del Secretario.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Emitir o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memorias y presupuestos de la sociedad.
- f) Censura de la gestión social.
- g) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuye a la Junta General.
- h) Ejercitar las funciones de control a que hacen referencia el artículo 4 de la Ley 11/1991, de 18 de abril, y el artículo 6 del Decreto Territorial 87/1991, de 29 de abril.

ARTÍCULO 12.º.- La Junta General actuará como ordinaria y como extraordinaria, y será convocada en uno u otro sentido, por el Consejo de Administración o por el Presidente.

ARTÍCULO 13.º.- Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

ARTÍCULO 14.º.- Serán extraordinarias, las que se celebren siempre que lo exija la buena marcha de la entidad, a juicio del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, o por decisión del Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 15.º.- Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Corporación, en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, que en su defecto, por su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 16.º.- La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Municipal se acuerde por unanimidad la celebración de la misma.

ARTÍCULO 17.º.- A la Junta General asistirá, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo que formen parte de la misma y el Director-Gerente.

ARTÍCULO 18.º.- La entidad será administrada por un Consejo de Administración formado por el Presidente, que lo será el del Ayuntamiento, Consejeros en número como mínimo de seis (6) y como máximo de nueve (9) miembros, cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General quien deberá hacerlo con arreglo a la norma señalada en el artículo 103 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Asimismo asistirá a sus sesiones el Interventor General de la Corporación como aseso Económico-Financiero.

ARTÍCULO 19.º.- El Consejo queda facultado para designar, entre las personas que lo integran, un Vicepresidente.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario General de la Corporación si en él concurre los requisitos de la Ley 31 de octubre de 1975 o persona en quien proponga delegar, que deberá de ser aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20.º.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro (4) años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos. Podrán ser cesados en cualquier momento y, los miembros del Consejo que sean Concejales del Ayuntamiento cesaran automáticamente si perdieran esta condición.

ARTÍCULO 21.º.- El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

- a) Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.
- b) Convocar las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias cómo y cuándo proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.
- c) Nombrar, remover y fijar las estructuras y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
- d) Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles y penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de el, dando y otorgado los oportunos poderes a procuradores para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que se designe.

Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás corporaciones públicas, suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

- e) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A

este fin trazará las normas de gobierno y el Régimen de administración de la Sociedad organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personas.

- f) Adoptar los siguientes acuerdos: Comprar pura o condicionalmente vender y permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos, hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos en su caso, comprometer y transigir; y en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante el pago o sin él, toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de pactos, derechos o contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.
- g) Aprobar la programación de la Emisora.
- h) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las entidades de crédito incluso con el Banco de España y otras entidades de crédito oficial.
- i) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
- j) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social.

ARTÍCULO 22.º.- El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente por si o a petición de un cuarto de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración; debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 23.º.- Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso, el Presidente podrá reducir el plazo.

ARTÍCULO 24.º.- Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren más de la mitad de los componentes. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se considerará al mismo reunido en segunda sin que se requiera el quórum anterior. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente, el Secretario, o quienes legalmente sustituyan, y un Vocal Consejero.

ARTÍCULO 25.º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

ARTÍCULO 26.º.- De las celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiese presidido la sesión.

## CAPÍTULO II.- DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 27.º.- El Presidente de la Sociedad será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

ARTÍCULO 28.º.- Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

1.- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

2.- Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.

3.- Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.

4.- Convocar y presidir el Consejo de Administración.

5.- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates, salvo en las decisiones de las Juntas Generales.

6.- Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

7.- El nombramiento y remoción del personal no directivo.

8.- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.

9.- Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidas a la Junta General.

10.- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación.

Todas y cada una de estas atribuciones podrán delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

ARTÍCULO 29.º.- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo.

## CAPÍTULO III.- DEL SECRETARIO Y EL INTERVENTOR GENERAL.

ARTÍCULO 30.º.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Preparar el Orden del Día.

b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.

c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas, y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el visto bueno del Presidente.

d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo.

- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

ARTÍCULO 31.º.- El Interventor General de la Corporación asumirá cuantas funciones le reconoce la Ley y disposiciones concordantes del régimen local. Estas funciones podrán delegarse en la persona que se designe por el Consejo de Administración, a propuesta del Interventor General.

#### CAPÍTULO IV.- DEL DIRECTOR-GERENTE.

ARTÍCULO 32.º.- El Director tendrá por función la dirección y la administración superior de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada; y propone al Consejo la programación de la Emisora.

ARTÍCULO 33.º.- El cargo de Director en cuanto a su designación, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades, se regirá por la legislación laboral.

#### CAPÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y CUENTAS.

ARTÍCULO 34.º.- El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a regir cuando la Entidad sea constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural.

ARTÍCULO 35.º.- El Patrimonio de la Sociedad quedará integrado por los bienes y derechos que le donen la propia administración municipal, otras administraciones públicas o privadas y por las adquisiciones de bienes y derechos que, a cualquier título, lleve a cabo durante su existencia. Así como de cualquier otro derecho que le pudiese corresponder.

ARTÍCULO 36.º.- El Pleno de la Corporación, constituida en Junta General designará anualmente los censores que han de examinar la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta sobre la distribución de los beneficios efectuados por el Consejo de Administración, a cuyo efecto redactará un informe en el que se hará constar su aprobación o los reparos que consideren convenientes. Los censores han de ser miembros de la Junta General, es decir, Concejales.

ARTÍCULO 37.º.- El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

ARTÍCULO 38.º.- El Consejo de Administración rendirá anualmente cuentas a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente y las someterá para su

aprobación a la Junta General Ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Los estados y sus cuentas de la Sociedad, rendidas y propuestas inicialmente por la Junta General, serán remitidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Realejos antes del 15 de abril del ejercicio siguiente al que corresponda a efectos del artículo 193 de la Ley 139/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 39.º.- Aprobadas las cuentas por la Junta General los beneficios que se obtuvieran, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General se aplicarán a la Corporación Local en concepto de dividendos de participaciones, salvo que la propia Junta acuerde darle otro destino que la legislación sectorial así lo mandate.

#### TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 40.º.- Se disolverá la Sociedad por la causa prevista en el artículo 103.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, por las causas previstas en el artículo 104 de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o por la caducidad de la concesión administrativa de explotación del servicio público.

ARTÍCULO 41.1.- Disuelta la entidad el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, se hará cargo del activo, si lo hubiese, sucediendo a aquélla a estos solos efectos, y haciéndose cargo de aquél, una vez practicadas las operaciones liquidadoras, aún sin la cancelación de los asientos registrados.

DISPOSICIÓN FINAL. Con carácter general, son de aplicación los preceptos correspondientes a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Legislación de Régimen Local.